



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

 Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha REGISTRO INTERNO	
Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha	
07 NOV 2016	
Anotación N.º	206.740

En relación con la solicitud de dictamen preceptivo formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, respecto al proyecto de Decreto por el que se regula *"la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera"*, con entrada en las dependencias de este órgano consultivo el 7 de octubre de 2016, este Consejo, en su reunión del día 3 de noviembre posterior, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Solicitar de la Consejería consultante el envío del informe del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha sobre el proyecto de Decreto sometido a consulta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.7 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, que incluye entre las funciones del citado órgano de participación comunitaria: *"informar los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley"*.

Este Consejo ha dictaminado en tres anteriores ocasiones sendos proyectos de Decreto reguladores de la citada Certificación Técnico-Sanitaria, luego aprobados como Decretos 49/2002, de 9 de abril; 23/2006, de 7 de marzo, modificativo del anterior; y 70/2009, de 2 de junio. En los referidos dictámenes -nº 42/2002, de 26 de marzo; 21/2006, de 22 de febrero; y 32/2009, de 10 de marzo- este Consejo estimó que los textos proyectados constituían reglamentos ejecutivos dictados en desarrollo de las previsiones del artículo 30 de la citada Ley 8/2000, de 30 de noviembre, opinión que, además, es compartida pacíficamente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en su informe de 8 de agosto de 2016 -folio 6-. De hecho, en los procedimientos de elaboración de aquellas disposiciones reglamentarias de idéntico objeto la Consejería promotora de la norma recabó previamente el informe del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, debe objetarse la carencia del justificante documental de la sustanciación del trámite de informe aludido, en cuya ausencia el procedimiento podría hallarse viciado de una grave irregularidad formal susceptible de comprometer la validez del Decreto proyectado.

Asimismo, debe señalarse que se aprecia la falta de algunos de los informes o escritos de alegaciones aludidos en el informe emitido con fecha 1 de junio de 2016 por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Sanidad, concretamente los analizados en los apartados C), D), E) y F) de dicho documento, alusivos a las sugerencias efectuadas desde el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y las Direcciones Provinciales de Albacete, Cuenca y Guadalajara, que no han sido integrados en el expediente remitido a este Consejo.

Por último, hay que mencionar la conveniencia de que el expediente remitido a este Consejo sea íntegramente foliado y numerado, toda vez que tal medida facilita el examen del mismo y resulta primordial para poder cerciorarse de la completitud de su contenido.”

Lo que le comunico para su conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 37.2 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Sanroma Aldea

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD